

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.509

Lunes 27 de Julio de 2026

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2843135

MINISTERIO DE ENERGÍA

ESTABLECE PRODUCTOS ELÉCTRICOS QUE DEBEN CONTAR CON UN CERTIFICADO DE APROBACIÓN PARA SU COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS

(Resolución)

Núm. 16 exenta.- Santiago, 11 de marzo de 2025.

Vistos:

Lo dispuesto en el decreto ley N°2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N°18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el decreto con fuerza de ley N°4/20.018, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante "Ley General de Servicios Eléctricos" o "LGSE"; en el decreto supremo N°327, de 1997, del Ministerio de Minería, que fija Reglamento de la LGSE, en adelante "Reglamento de la LGSE"; en el decreto supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba reglamento para la certificación de productos eléctricos y combustibles, y deroga decreto que indica, en adelante e indistintamente el "Reglamento de Certificación de Productos"; en el decreto N°316, de 2022, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba reglamento del artículo 28 numeral 11 de la Ley N°21.080, en lo referente a la notificación de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de conformidad ante la Organización Mundial del Comercio y demás obligaciones que de ello deriven; en el Oficio Ordinario N°258995, de 2 de diciembre de 2024, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en las resoluciones N°7, de 2019 y N°14 de 2022, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, el artículo 4°, literal i), del decreto ley N°2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, señala que es función del Ministerio de Energía "establecer, mediante resolución los productos, máquinas, instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos o que utilicen cualquier tipo de recurso energético, que deberán contar para su comercialización con un certificado de aprobación o la respectiva etiqueta de consumo energético, conforme lo dispuesto en el numeral 14, del artículo 3°, de la ley N°18.410".

2. Que, por su parte, el artículo 6° del Reglamento de Certificación de Productos, dispone que cualquiera sea el origen de los productos, estos deberán certificarse previo a su comercialización en el país, mediante alguno de los sistemas de certificación indicados en el Artículo 5°, del presente reglamento, conforme con los protocolos de ensayo establecidos por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante la "Superintendencia".

3. Que, el artículo 219 del Reglamento de la LGSE, establece al efecto que, para su comercialización en el país, las máquinas, instrumentos, aparatos, equipos, artefactos, y materiales eléctricos, deberán tener un certificado de aprobación otorgado por una entidad autorizada, siempre que la aprobación de tales elementos haya sido previamente dispuesta por una o más resoluciones del Ministerio de Energía, a proposición de la Superintendencia. El certificado que se emita dará fe que el elemento aprobado cumple con las especificaciones normales y no constituye peligro para las personas o cosas.

CVE 2843135

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

4. Que, de acuerdo a lo señalado anteriormente, corresponde al Ministerio de Energía determinar los productos eléctricos o de combustibles que deben contar con su respectivo certificado de aprobación para su comercialización.
5. Que, mediante oficio ordinario N°258995, de fecha 2 de diciembre de 2024, la Superintendencia remitió a este Ministerio una propuesta de productos, los cuales deberán contar con un certificado de aprobación para su comercialización en el país.
6. Que, en consecuencia, y a efectos de prevenir peligros para las personas y las cosas, esta Secretaría de Estado viene a establecer el deber en cuanto a que los siguientes productos eléctricos deben contar con las respectivas certificaciones en forma previa a su comercialización en el país.

Resuelvo:

Establécese que, para la comercialización de los productos indicados a continuación, estos deban contar previamente con un certificado de aprobación otorgado por un organismo de certificación autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Producto	Área de certificación	Ámbito
1	Bomba de calor	Seguridad	Electricidad
2	Bomba impulsora de agua	Seguridad	Electricidad

Anótese, publíquese, comuníquese a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y archívese.- Diego Gonzalo Pardow Lorenzo, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Andrea Verónica Soto Araya, Jefa División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

